Modifica el Código Penal para excluir la multa como pena alternativa del delito de maltrato o crueldad con los animales

Boletín N°11003-07

Honorable Cámara:

Tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que, en lo esencial, propone que se elimine la facultad discrecional del sentenciador o de opción que establece el artículo 291 bis del Código Penal.

Según datos proporcionados por la Brigada de Delitos Contra el Medioambiente y Patrimonio Cultural Metropolitana (BIDEMA) de la PDI, desde 2011 a 2015 se han investigado 1.093 delitos, lo que da cuenta que nuestra sociedad está tomando más conciencia sobre el tema, incorporando, a lo menos, el deber de denunciar éstas conductas delictivas, sin perjuicio de aquello, la gran mayoría de éstas investigaciones no culminan con una sentencia condenatoria, toda vez que al ser penas menores y amparándose en la facultad que tienen los jueces de aplicar una sanción pecuniaria, como también la de utilizar atenuantes de responsabilidad penal, la sanción en definitiva termina siendo inverosímil, desvirtuando la intencionalidad que tuvo el legislador

al establecer penas privativas de libertad contra tales conductas.

En nuestro ordenamiento jurídico, el maltrato animal se encuentra sancionado en el artículo 291 bis de nuestro Código Penal, modificado por el artículo 18 de la ley 20.380 sobre protección de animales, condenando la conducta con una pena que va desde el presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado medio, es decir una pena que oscila entre los 61 a 3 años de reclusión y con una multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

En efecto el artículo 291 bis del Código Penal reza: *"El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última."*

Haciendo un análisis de la norma, el legislador faculta al Juez a optar por la sola sanción pecuniaria, toda vez que la propia ley es la que señala: *"… o solo con esta última",* lo que resulta del todo irrisorio, pues en la práctica la mayoría de los juicios de esta naturaleza finalizan precisamente con aquella sanción, sin pena privativa de libertad alguna, lo que ha generado un importante y público malestar de quienes protegen y amparan a los animales, y que por medio del presente proyecto se pretende erradicar.

Es a mi juicio indispensable que de una vez por todas se le dé a los animales la importancia que ameritan, eliminando finalmente la idea pretérita de que son solo materia de propiedad, sin derecho alguno y sometidos a la mera voluntad de su dueño, por lo mismo no cabe sancionar el maltrato animal con una simple pena pecuniaria, toda vez que de esta forma es el propio legislador quien, a través de normas del todo tenue, fomenta el maltrato animal en todas sus formas.

A modo ejemplar, la Unión Europea ha dado un gran paso respeto a la consagración de derechos hacia los animales, dentro de las innumerables normas que los amparan es posible rescatar la protección que tienen incluso a nivel constitucional en Alemania y Suiza, que establece el reconocimiento de la dignidad de la criatura (Würde der Kreatur), como también el deber que tiene su propia Constitución de proteger al ser humano y a su medio ambiente. Inclusive la propia Unión Europea establece normas de prohibición expresa de experimentar con animales para la producción de cosméticos, el utilizar, cuando sea posible, un método o estrategia de ensayo científicamente satisfactorio que no conlleve la utilización de animales vivos, como también el velar por que el número de animales utilizados en proyectos, para fines científicos, se reduzca al mínimo sin comprometer los objetivos del proyecto, en fin una serie de normas donde expresamente consagran la integridad y dignidad del

animal como también su protección, incluso a nivel Constitucional.

De aprobarse la presente moción el sentenciador estará obligado a aplicar una pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio en el caso del maltrato animal en conjunto a una sanción pecuniaria, a contrario sensu de lo que actualmente ocurre, que faculta al Juez optar por la sanción de reclusión o por la multa como única sanción, lo que en la generalidad de los casos se aplica lo último.

Por lo mismo resulta indispensable restringir la facultad que actualmente tiene el Juez de aplicar solo una sanción pecuniaria al que maltrate animales, con la finalidad que aquellas conductas sean efectivamente privativas de libertad y no queden en la más absoluta impunidad como actualmente ocurre, evitando o al menos estrechando de ésta forma los lamentables índices de maltrato animal que actualmente constan en nuestros registros.

Es por ello que el motivo de la presente moción es proponer que se derogue la facultad que actualmente tiene el sentenciador de aplicar solo una multa al delito de maltrato o crueldad con animales.

POR TANTO,

El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 291 del Código Penal de la siguiente manera:

Elimínese la frase “, o sólo con esta última”

JORGE TARUD DACCARETT
Diputado de la República